

At. Octavio Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



REGISTRO NUMERO: (1067)

ESCRITURA PÚBLICA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL, ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER, ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO, ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO, CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES, CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA, CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO, CHICA ROJAS FELIX EDUARDO, CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO, CRESPO MERA HERMAN MANUEL, DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN, DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO, DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO, DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER, ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISCLO, ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO, FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO, GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO, HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY, HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO, INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO, LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN, LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO, MOREIRA ROBLES SANDRO MARON, OLIVES INTRIAGO JOSE RAMÓN, PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE, PONCE ALAVA CARLOS JAVIER, QUEZADA VERA LIDINTON GASTON, QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER, QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO, QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO, RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE, SABANDO LOOR JOSE MILAN, VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO, VERA BRITO CHRISTIAN CESAR, VERA CENTENO RAMON WASHINGTON, VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON, VILELA VACA MARIA TERESA, VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO, ZAMBRANO BENAVIDES MANUEL IGNACIO, ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA Y ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO.....
CAPITAL SOCIAL: CUATRO MIL 00/100 DÒLARES AMERICANOS (\$4.000,00).....

At. Octavio Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo , Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte de julio del año dos mil once, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A, integrada por los señores: ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL, de estado civil soltero, de profesión mecánico automotriz, AR CENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER, de estado civil casado con la señora Betti Yrene Nieto Zambrano, de profesión chofer profesional, ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO, de estado civil casado con la señora Freya María Vera Valdivieso , de ocupación estudiante, ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO, de estado civil casado con la señora María de G. Dueñas N, de ocupación estudiante, CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES, de estado civil casado con la señora Ruthy Tatiana Hidalgo Román, de ocupación estudiante, CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO, de estado civil casado con la señora Sabando Mettler Andrea C. de ocupación empleado privado, CHICA ROJAS FELIX EDUARDO, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, CRESPO MERA HERMAN MANUEL, de estado civil casado con la señora Jamel Belen Antón Chacón, de ocupación Piloto,. DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER, de estado civil divorciado, de ocupación empleado privado, ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISCLO, de estado civil casado con la señora Anita Monserrate Delgado, de ocupación chofer profesional, ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO, de

Al. *[Signature]* Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



estado civil casado con la señora Karen Matilde merced, de ocupación estudiante, GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO, de estado civil soltero, de ocupación estudiante HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY, de estado civil casado con la señora Carmen Epifania Medranda, de ocupación estudiante HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO, de estado civil soltero, de ocupación empleado particular, INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO, de estado civil soltero, de ocupación obrero, LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN, de estado civil casado con la señora Alba Leonor Vilela Vilela, de ocupación chofer profesional, LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO, de estado civil casado con la señora Leila del Socorro Anchundia. MOREIRA ROBLES SANDRO MARON, de estado civil casado con la señora Zoila Honoria Rodríguez, de ocupación chofer profesional OLIVES INTRIAGO JOSE RAMÓN, de estado civil casado con la señora Dora Ibarra Canchingre, de ocupación chofer profesional .PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE, de estado civil divorciado, de estado civil estudiante, PONCE ALAVA CARLOS JAVIER, de estado civil casado con la señora Bilman Salazar Cevallos, de ocupación empleado particular, QUEZADA VERA LIDINTON GASTON, de estado civil casado con la señora Judith Velez Lòpez , de ocupación empleado particular, QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO, de estado civil casado con la señora casado con la señora Enma Victoria Romero Arias, de ocupación chofer profesional, QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE, de estado civil casado con la señora Yessenia Maribel Vallejo. de ocupación chofer profesional, SABANDO LOOR JOSE MILAN, de estado civil casado con la señora Myrian Elena Lòpez Rodríguez, de ocupación comerciante, VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO, de estado civil casado con la señora Sandy Sabando Sabando, de ocupación empleado privado, VERA BRITO CHRISTIAN CESAR, de estado civil casado con la señora Yadira Anabel Santana Cedeño, de profesión ingeniero civil, VERA CENTENO

Al. *[Signature]* Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



RAMÓN WASHINGTON, de estado civil Bella Bravo, de ocupación comerciante, VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON, de estado civil casado con la señora Alba Gómez Pico, de ocupación chofer profesional, VILELA VACA MARIA TERESA, de estado civil divorciado, de ocupación ejecutiva del hogar VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, ZAMBRANO BENAVIDES MANUEL IGNACIO, de estado civil ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva del hogar, Y ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO, de estado civil casado con la señora Venus Loor Delgado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón pedernales, quienes se encuentran de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, quienes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A. SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: **ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL, ARCENALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER, ARCENALES LOOR XAVIER GUSTAVO,**

[Handwritten Signature]
A. Lora Romero
REGISTRO PUBLICO OCTAVO



ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO, CANTOS MENDOZA SANTOS
ANDRES, CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA, CEVALLOS
MUÑOZ GALO ARTURO, CHICA ROJAS FELIX EDUARDO, CRESPO,
MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO, CRESPO MERA HERMAN
MANUEL, DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN, DELGADO MOREIRA
ISRAEL ANTONIO, DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO,
DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER, ESPINAL CARRILLO FAUSTO
ASISCLO, ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO, FERNANDEZ
MENDOZA FABIAN FERNANDO, GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO,
HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY, HIDROVO MEDRANDA ANGEL
RAMIRO, INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO, LOOR HIDROVO ELIU
ESTEBAN, LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO, MOREIRA ROBLES
SANDRO MARON, OLIVES INTRIAGO JOSE RAMÓN, PHILLIPS
VELASCO JULIAN ENRIQUE, PONCE ALAVA CARLOS JAVIER,
QUEZADA VERA LIDINTON GASTON, QUILLIGANA DE LA CRUZ
CARLOS WILBER, QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO, QUIROZ
SANTANA WELINTON RODRIGO, RODRIGUEZ ROSERO RICARDO
RENE, SABANDO LOOR JOSE MILAN, VERA BRAVO WASHINGTON
BERCELIO, VERA BRITO CHRISTIAN CESAR, VERA CENTENO RAMON
WASHINGTON, VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON, VILELA
VACA MARIA TERESA, VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO, ZAMBRANO
BENAVIDES MANUEL IGNACIO, ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA
Y ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar.
La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de
las leyes de la República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACION DE
VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, de
manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía
anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los
convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA:
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. DENOMINACION,

[Handwritten Signature]
REGISTRO PUBLICO OCTAVO

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la sociedad será **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias,



nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una.

ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO OCTAVO: VOTO.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General. Siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.

ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones

o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; b) Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; c) Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; d) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, e) Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; c) Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; d) Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si

Romero
OCTAVO

así lo hubiere resuelto la Junta General: y a) Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el presidente o el gerente general, o

①

Romero
OCTAVO
NOTARIO PUBLICO

ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA**

CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE**

INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente.

General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar las dietas de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

NOTARIO PUBLICO OCTAVO

acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-

Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-

Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-

Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-

El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo o

NOTARIO PUBLICO OCTAVO

dirimente. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**-
Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas administrativas de la compañía; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; e) Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; y, I) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y



gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de esta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la

Notario Público OCTAVO
J. C. S. Q. A. A. D.



Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable de los archivos y correspondencia de la Compañía; TITULO IV DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; d) Convocar a Junta General en casos de urgencia; e) Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir información a los administradores; y, h) en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General. TITULO V DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias

Notario Público OCTAVO
J. C. S. Q. A. A. D. 17

que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un contador o auditor calificado.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES

FONDO DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:..-.-.



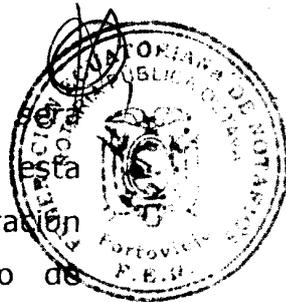

 OCTAVIO ROMERO
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO



	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	
1	ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL	420	105	315	
2	ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER	220	55	165	
3	ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO	50	12.50	37.50	
4	ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO	50	12.50	37.50	
5	CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES	50	12.50	37.50	10
6	CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA	50	12.50	37.50	10
7	CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO	50	12.50	37.50	10
8	CHICA ROJAS FELIX EDUARDO	50	12.50	37.50	10
9	CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO	220	55	165	44
10	CRESPO MERA HERMAN MANUEL	220	55	165	44
11	DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN	220	55	165	44
12	DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO	50	12.50	37.50	10
13	DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	50	12.50	37.50	10
14	DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER	50	12.50	37.50	10
15	ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISCLO	50	12.50	37.50	10
16	ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO	50	12.50	37.50	10
17	FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO	220	55	165	44
18	GÓMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO	50	12.50	37.50	10
19	HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY	50	12.50	37.50	10
20	HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO	50	12.50	37.50	10
21	INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO	50	12.50	37.50	10
22	LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN	220	55	165	44
23	LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO	50	12.50	37.50	10
24	MOREIRA ROBLES SANDRO MARON	50	12.50	37.50	10
25	OLIVES INTRIAGO JOSE RAMÓN	50	12.50	37.50	10
26	PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE	50	12.50	37.50	10
27	PONCE ALAVA CARLOS JAVIER	220	55	165	44
28	QUEZADA VERA LIDINTON GASTON	50	12.50	37.50	10
29	QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER	50	12.50	37.50	10
30	QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO	50	12.50	37.50	10
31	QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO	50	12.50	37.50	10
32	RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE	50	12.50	37.50	10
33	SABANDO LOOR JOSE MILAN	50	12.50	37.50	10
34	VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO	50	12.50	37.50	10
35	VERA BRITO CHRISTIAN CESAR	220	55	165	44
36	VERA CENTENO RAMON WASHINGTON	50	12.50	37.50	10
37	VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON	50	12.50	37.50	10
38	VILELA VACA MARIA TERESA	50	12.50	37.50	10
39	VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO	50	12.50	37.50	10
40	ZAMBRANO BENAVIDES MANUEL IGNACIO	50	12.50	37.50	10
41	ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA	50	12.50	37.50	10
42	ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO	220	55	165	44
	TOTAL:	4000	1000	3000	800

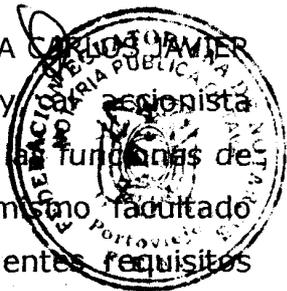

 OCTAVIO ROMERO
 NOTARIO PUBLICO OCTAVO
 19

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente *no son susceptibles de negociación*. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de



A. *J. Romero*

común acuerdo, designan al accionista PONCE ALAVA CARLOS JAVIER para que desempeñe el cargo de Presidente; y al accionista ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. .- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Cuadragésimo Quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. j.- Como documento habilitante para la constitución de la Compañía se adjunta la Resolución No. 13-CJ-013-2011-ANT que contiene el Informe Previo de Constitución Jurídica otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firma.- Abogado. Jorge O. Moreira Jalca, matrícula número doscientos cincuenta y cuatro, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Publica. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$4.000). Leída que les fue por mi el contenido integro de esta escritura Publica a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor



A. *J. Romero*
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo en su día
fe.- LO ENMENDADO: (\$4.000). 6. SI VALE. DOY FE.



X

SR: ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL
C.C# 170301412-4

X

SR: ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER
C.C# 130054699-9

X

SR: ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO
C.C#130996038-1

X

SR: ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO
C.C#130409555-5

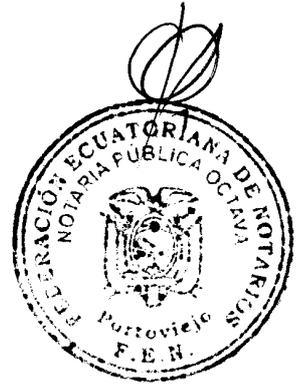
X

SR: CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES
C.C.#130635601-3

X

SRA: CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA
C.C.#130819030-3

A. *[Signature]*
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~XXXXXXXXXX~~



[Signature]

SR: CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO
C.C.#130912123-2

X *[Signature]*

SR: CHICA ROJAS FELIX EDUARDO
C.C.# 171443717-3

X *[Signature]*

SR: CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH
C.C.# 130312007-3

X *[Signature]*

SR: IGNACIO, CRESPO MERA HERMAN MANUEL
C.C.# 130391893-0

X *[Signature]*

SR: DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN
C.C.# 130051640-6

X *[Signature]*

SR: DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO
C.C.#171876820-1

A. *[Signature]*
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~XXXXXXXXXX~~

X *Carlos Delgado*

SR: DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO
C.C# 171702579-3

X *Luis Delgado*

SR: DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER
C.C# 171387641-3

X *Fausto Espinal*

SR: ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISCLO
C.C# 130329230-2

X *Cristhian Espinal*

SR: ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO
C.C# 131175782-5

X *Fabian Fernandez*

SR: FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO
C.C# 130969807-2

X *Sigifredo Gomez*

SR: GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO
C.C# 130306703-5



At. ... h... s... j... Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
E. G. ...



X *Freddy Welky*
SR: HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY
C.C #130455463-5

X *Angel Ramiro*
SR: HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO
C.C #131317237-9

X *Alfredo Luna*
SR: INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO
C.C# 120294545-5

X *Eliu Loor*
SR: LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN
C.C#130371572-4

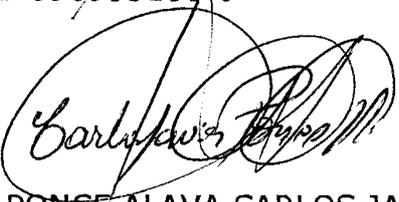
X *Brigido Lopez*
SR: LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO
C.C.C# 130181199-6

X *Sandro Maron*
SR: MOREIRA ROBLES SANDRO MARON
C..C# 130781502-5

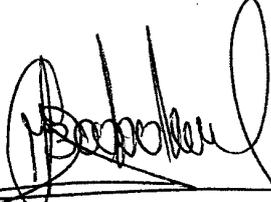
X *Jose Ramon Olives*
SR: OLIVES INTRIAGO JOSE RAMÓN
C.C.#130504768-8

At. ... h... s... j... Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
E. G. ... 25

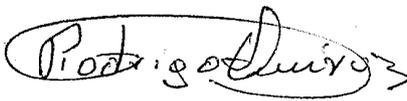
X 
SR: PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE
C.C.# 090933186-0

X 
SR: PONCE ALAVA CARLOS JAVIER
C.C.# 130776824-0

X 
SR: VERAZADA VERA LIDINTON GASTON
C.C.#130860085-5

X 
SR: QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER
C.C.# 171683144-9

X 
SR: QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO
C.C.#020064576-0

X 
SR: QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO
C.C# 020095602-7



Teresa Vilela

SR: VILELA VACA MARIA TERESA
C.C.# 130257432-0



Isidro Nivaldo Vite Marquez

SR: VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO
C.C.# 130812955-8

Manuel Ignacio Zambrano

SR: ZAMBRANO BENAVIDES MANUEL IGNACIO
C.C.# 130194374-0

Olga María Zambrano Ganchozo

SR: ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA
C.C.# 130239286-3

Alvaro Ovidio Zambrano Intriago

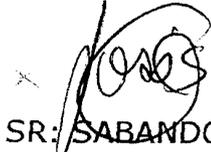
SR: ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO
C.C.# 130317725-5



X 

SR: RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE
C.C.#091628343-5

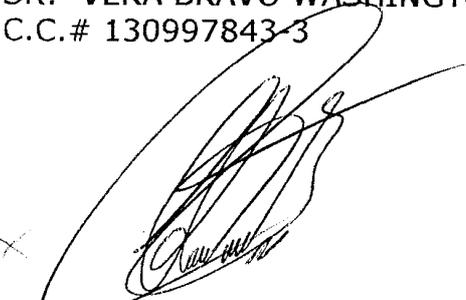


X 

SR: SABANDO LOOR JOSE MILAN
C.C.#090909297-5

X 

SR: VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO
C.C.# 130997843-3

X 

SR: VERA BRITO CHRISTIAN CESAR
C.C.#130835043-6

X 

SR: VERA CENTENO RAMON WASHINGTON
C.C.# 130114628-6

X 

SR: VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON
C.C.# 130128295-8



RESOLUCIÓN No. 13-CJ-013-2011-ANT

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-
Por: _____

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Ab. Roberto López Romero

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A** con domicilio en el cantón Pedernales, Provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUARENTA Y TRES (43) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL	170301412-4
ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER	130054699-9
ARGENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO	130996038-1
ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO	130409555-5
CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES	130635601-3
CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA	130819030-3
CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO	130912123-2
CHICA ROJAS FELIX EDUARDO	171443717-3
CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO	130312007-3
CRESPO MERA HERNAN MANUEL	130391893-0
DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN	130051640-6
DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO	171876820-1
DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	171702579-3
DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER	171387641-3
ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISLCO	130329230-2
ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO	131175782-5
FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO	130969807-2
GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO	130306703-5
HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY	130455463-5
HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO	131317237-9

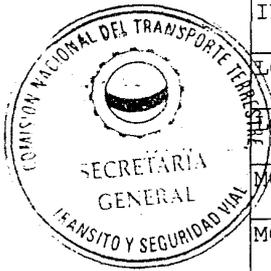
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

Quito, 06 JUL 2011

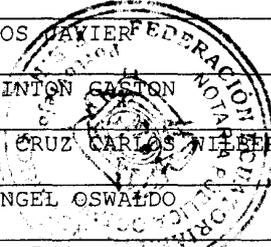
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES
PR. J. ADO. SE DEJO COPIA
DOY FE.
Portov...

Ab. Roberto Lopez Ramera

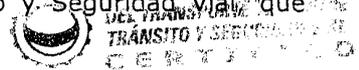
INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO	120294545-5
LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN	130371572-4
LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO	130181199-6
MOREIRA INTRIAGO MARTHA ISABEL	131290641-3
MOREIRA ROBLES SANDRO MARON	130781502-5
OLIVES INTRIAGO JOSE RAMON	130504768-8
PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE	090933186-0
PONCE ALAVA CARLOS JAVIER	130776824-0
QUEZADA VERA LIDINTON GASTON	130860085-5
QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILHELM	171683144-9
QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO	020064576-0
QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO	020095602-7
RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE	091628343-5
SABANDO LOOR JOSE MILAN	090909297-5
VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO	130997843-3
VERA BRITO CHRISTIAN CESAR	130835043-6
VERA CENTENO RAMON WASHINGTON	130114628-6
VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON	130128295-8
VILELA VACA MARIA TERESA	130257432-0
VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO	130812955-8
ZAMBRANO BENAVIDES MANUEL IGNACIO	130194374-0
ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA	130239286-3
ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO	130317725-5



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ani.gcb.ec



06 JUL 2011

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE RESPONDE A LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

21

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Dr. Roberto López Romero
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 339-DAJ-2011-ANT, de fecha 06 de junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A** con domicilio en el cantón Pedernales, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

W 31

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL A ESTE INFORME FAVORABLE ES EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA
COMPañÍA, EN CONSECUENCIA **NO IMPLICA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR** DENTRO
DEL TRANSPORTE COMERCIAL, PARA CUYO EFECTO DEBERÁ SOLICITAR EL
CORRESPONDIENTE PERMISO DE OPERACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la
Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social
exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las
disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean
del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de
Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a 09 de Julio de 2011.

Ricardo Antón
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Paulina Canales Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 13-CJ-013-2011-ANT
COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A
mvc



DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO

Quito, 06 JUL. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL. ORIGINAL
 AUTENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

Pedernales, Julio 11 del 2011

Mediante comprobante No.- **470702411**, el (la) Sr. (a) (ta): **ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL**
 Con Cédula de Identidad: **1703014124** consignó en esta Banca la cantidad de: **\$ 4.000,00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPañIA DE**

TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL	1703014124	\$.	105 usd
2	ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER	1300546999	\$.	55 usd
3	ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO	1309960381	\$.	12.5 usd
4	ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO	1304095555	\$.	12.5 usd
5	CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES	1306356013	\$.	12.5 usd
6	CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA	1308190303	\$.	12.5 usd
7	CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO	1309121232	\$.	12.5 usd
8	CHICA ROJAS FELIX EDUARDO	1714437173	\$.	12.5 usd
9	CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO	1303120073	\$.	55 usd
10	CRESPO MERA HERMAN MANUEL	1303918930	\$.	55 usd
11	DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN	1300516406	\$.	55 usd
12	DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO	1718768201	\$.	12.5 usd
13	DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO	1717025793	\$.	12.5 usd
14	DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER	1713876413	\$.	12.5 usd
15	ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISCLO	1303292302	\$.	12.5 usd
16	ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO	1311757825	\$.	12.5 usd
17	FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO	1309698072	\$.	55 usd
18	GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO	1303067035	\$.	12.5 usd
19	HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY	1304554635	\$.	12.5 usd
20	HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO	1313172379	\$.	12.5 usd
21	INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO	1202945455	\$.	12.5 usd
22	LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN	1303715724	\$.	55 usd
23	LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO	1301811996	\$.	12.5 usd
24	MOREIRA ROBLES SANDRO MARON	1307815025	\$.	12.5 usd
25	OLIVES INTRIAGO JOSE RAMON	1305047688	\$.	12.5 usd
26	PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE	0909331860	\$.	12.5 usd
27	PONCE ALAVA CARLOS JAVIER	1307768240	\$.	55 usd
28	QUEZADA VERA LIDINTON GASTON	1308600855	\$.	12.5 usd
29	QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER	1716831449	\$.	12.5 usd
30	QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO	0200645760	\$.	12.5 usd
31	QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO	0200956027	\$.	12.5 usd
32	RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE	0916283435	\$.	12.5 usd
33	SABANDO LOOR JOSE MILAN	0909092975	\$.	12.5 usd
34	VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO	1309978433	\$.	12.5 usd
35	VERA BRAVO CHRISTIAN CESAR	1308350436	\$.	55 usd
36	VERA CENTENO RAMON WASHINGTON	1301146286	\$.	12.5 usd
37	VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON	1301282958	\$.	12.5 usd
38	VILELA VACA MARIA TERESA	1302574320	\$.	12.5 usd
39	VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO	1308129558	\$.	12.5 usd
40	ZAMBRANO BENAVIDEZ MANUEL IGNACIO	1301943740	\$.	12.5 usd
41	ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA	1302392863	\$.	12.5 usd
42	ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO	1303177255	\$.	55 usd
TOTAL			\$.	1.000,00 usd

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Karina Cedeño Moreira
Directiva de Negocios
Agencia Federmiles

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PR. ENTADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.
Portoviejo

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO





ESTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
EN LOS ARCHIVOS
NO SE DEBE COPIAR EN LOS ARCHIVOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 1:39:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

CERTIFICO QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE LOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO Y CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL, ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBER, ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO, ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO, CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES, CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA, CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO, CHICA ROJAS FELIX EDUARDO, CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO, CRESPO MERA HERMAN MANUEL, DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN, DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO, DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO, DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER, ESPINAL CARRILLO FAUSTO ASISCLO, ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO, FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO, GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO, HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY, HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO, INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO, LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN, LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO, MOREIRA ROBLES SANDRO MARON, OLIVES INTRIAGO JOSE RAMÓN, PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE, PONCE ALAVA CARLOS JAVIER, QUEZADA VERA LIDINTON GASTON, QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER, QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO, QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO, RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE, SABANDO LOOR JOSE MILAN, VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO, VERA BRITO CHRISTIAN CESAR, VERA CENTENO RAMON WASHINGTON, VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON, VILELA VACA MARIA TERESA, VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO, ZAMBRANO BENAVIDES MANUEL IGNACIO, ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA Y ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO.- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, LA MISMA QUE FIRJO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.

Ab. Vicente Cárdenas Macías
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

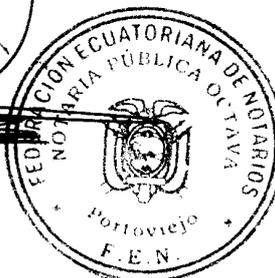


NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A., celebrada el veinte de julio del año dos mil once, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número S.C.DIC.P.11.0472, dictada por el Doctor Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo, Subrogante, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 02 de Septiembre del 2011

Ab. Vicente Cárdenas Macías
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Av. Eloy Alfaro y Lopez Castillo

Número de Repertorio: 2011- 1177

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Septiembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 214 a 256 con el número 43 celebrado entre: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA 31 DE MARZO S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL en calidad de INTERVINIENTE], [ARCENTALES ALCIVAR JOSE GUTEMBERG en calidad de INTERVINIENTE], [ARCENTALES LOOR XAVIER GUSTAVO en calidad de INTERVINIENTE], [ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO en calidad de INTERVINIENTE], [CANTOS MENDOZA SANTOS ANDRES en calidad de INTERVINIENTE], [CEDEÑO ZAMBRANO YOLANDA IGNACIA en calidad de INTERVINIENTE], [CEVALLOS MUÑOZ GALO ARTURO en calidad de INTERVINIENTE], [CHICA ROJAS FELIX EDUARDO en calidad de INTERVINIENTE], [CRESPO MERA ROMMEL HELMUTH IGNACIO en calidad de INTERVINIENTE], [CRESPO MERA HERMAN MANUEL en calidad de INTERVINIENTE], [DELGADO CISNEROS LUIS ESTEBAN en calidad de INTERVINIENTE], [DELGADO MOREIRA ISRAEL ANTONIO en calidad de INTERVINIENTE], [DELGADO ZAMBRANO CARLOS ALFREDO en calidad de INTERVINIENTE], [DELGADO ZAMBRANO LUIS XAVIER en calidad de INTERVINIENTE], [ESPINAL CARRILLO FAUSTO ACISCLO en calidad de INTERVINIENTE], [ESPINAL DELGADO CRISTHIAN FERNANDO en calidad de INTERVINIENTE], [FERNANDEZ MENDOZA FABIAN FERNANDO en calidad de INTERVINIENTE], [GOMEZ RIZO HECTOR SIGIFREDO en calidad de INTERVINIENTE], [HIDROVO COPPIANO FREDDY WELKY en calidad de INTERVINIENTE], [HIDROVO MEDRANDA ANGEL RAMIRO en calidad de INTERVINIENTE], [INTRIAGO LUNA LUIS ALFREDO en calidad de INTERVINIENTE], [LOOR HIDROVO ELIU ESTEBAN en calidad de INTERVINIENTE], [LOPEZ FARIAS BRIGIDO ANTONIO en calidad de INTERVINIENTE], [MOREIRA ROBLES SANDRO MARON en calidad de INTERVINIENTE], [OLIVES INTRIAGO JOSE RAMON en calidad de INTERVINIENTE], [PHILLIPS VELASCO JULIAN ENRIQUE en calidad de INTERVINIENTE], [PONCE ALAVA CARLOS JAVIER en calidad de INTERVINIENTE], [QUEZADA VERA LIDINTON GASTON en calidad de INTERVINIENTE], [QUILLIGANA DE LA CRUZ CARLOS WILBER en calidad de INTERVINIENTE], [QUIROZ SANTANA ANGEL OSWALDO en calidad de INTERVINIENTE], [QUIROZ SANTANA WELINTON RODRIGO en calidad de INTERVINIENTE], [RODRIGUEZ ROSERO RICARDO RENE en calidad de INTERVINIENTE], [SABANDO LOOR JOSE MILAN en calidad de INTERVINIENTE], [VERA BRAVO WASHINGTON BERCELIO en calidad de INTERVINIENTE], [VERA BRITO CHRISTIAN CESAR en calidad de INTERVINIENTE], [VERA CENTENO RAMON WASHINGTON en calidad de INTERVINIENTE], [VERA MOREIRA ERNESTO WASHINGTON en calidad de INTERVINIENTE], [VILELA VACA MARIA TERESA en calidad de INTERVINIENTE], [VITE MARQUEZ NIBALDO ISIDRO en calidad de INTERVINIENTE], [ZAMBRANO BENAVIDEZ MANUEL IGNACIO en calidad de INTERVINIENTE], [ZAMBRANO GANCHOZO OLGA MARIA en calidad de INTERVINIENTE], [ZAMBRANO INTRIAGO ALVARO OVIDIO en calidad de INTERVINIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([ALMACHE LASTRA FLAVIO JOEL con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:], [PONCE ALAVA CARLOS JAVIER con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:]).


Abg. Geovanny Zambrano Alcivar
Registrador de la Propiedad